Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION Nº 1184-2012 ICA

Lima, tres de diciembre del dos mil doce.-

VISTOS; El recurso de casación interpuesto por la demandada Agraria Don Oscar Sociedad Anónima Cerrada a fojas trescientos ochenta y cinco, reúne los requisitos de forma para su admisibilidad, conforme a lo previsto en el artículo 387º del Código Procesal Civil modificado por la Ley N° 29364; por lo que corresponde examinar si el recurso reúne los requisitos de fondo; y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 386 del Código Procesal Civil modificado por la Ley N° 29364, señala que el recurso de casación se sustenta en: i) la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada, o ii) en el apartamiento inmotivado del precedente judicial.

SEGUNDO: Que, los numerales 2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil modificado por la Ley N° 29364, establecen que constituyen requisitos de fondo del recurso, que se describa con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial, así como el demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada.

TERCERO: La empresa recurrente, denuncia como supuesto de infracción normativa: a) La vulneración de su derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, alegando que la resolución materia de casación incurre en un vicio de motivación insuficiente, porque no explica cuál es el perjuicio que ha sufrido el Banco con la aportación del inmueble por parte de Carlos Javier Gereda Peschiera a Agraria Don Oscar Sociedad Anónima Cerrada, limitándose solo a señalar que la empresa antes señalada no puede negar los hechos que generaba con el aporte de capital, no analizando ni señalando el perjuicio que ha sufrido el

MA

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION Nº 1184-2012 ICA

acreedor, puesto que el co demandado Gereda Peschiera no disminuyó su patrimonio, sino por el contrario, dicho aporte ha podido favorecer a los acreedores pues dicha aportación le genera utilidades, y no evaluó el aumento del capital de la empresa y el aumento de las acciones por parte de don Carlos Javier Gereda Peschiera, habiendo revisado únicamente los pagarés anexados por el Banco, la existencia del crédito y la transferencia del inmueble, y b) La aplicación incorrecta del artículo 195 del Código Civil, argumentando que siendo necesario que se pruebe en el proceso de ineficacia del acto jurídico, entre otros, que mediante el acto de disposición el deudor haya renunciado a derechos o haya disminuido su patrimonio conocido, es decir, que se haya perjudicado el cobro del crédito, debe señalarse que la transferencia acordada en el aumento de capital de Agraria Don Oscar Sociedad Anónima Cerrada, no ha disminuido el patrimonio de don Carlos Javier Gereda Peschiera y, por lo tanto, no se le ha causado ningún perjuicio al demandante.

CUARTO: En torno al primer agravio, descrito en el literal a) del considerando precedente, de los fundamentos de la recurrida aparece claramente que para declarar fundada la demanda, el Colegiado Superior ha tenido en consideración básicamente, que el co demandado don Carlos Javier Gereda Peschiera no es ya el directo y exclusivo propietario del inmueble materia de litis, sino la empresa a la cual ha sido aportada; de donde se evidencia una debida fundamentación con respecto a la pretensión demandada, tanto más si al haberse añadido como fundamento que el importe que representa por acciones el bien, no garantiza su conservación desde que estará supeditada a los resultados de las actividades para lo que se ha constituido, se han precisado las razones por las que sí se evidencia un perjuicio en la parte demandante.

QUINTO: Respecto al segundo agravio, de sus propios fundamentos se aprecia una clara referencia a los hechos y no un cuestionamiento al

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION Nº 1184-2012 ICA

sentido interpretativo de la norma ni al contenido esencial del dispositivo legal invocado, a lo que cabe añadir que al versar el artículo 195 del Código Civil sobre la acción revocatoria o pauliana es evidente que para dilucidar una pretensión de ineficacia del acto jurídico por dicho motivo debe recurrirse necesariamente al supuesto de hecho y correspondiente consecuencia jurídica, previstos en el dispositivo legal anotado.

Por las razones expuestas, al no haberse satisfecho las exigencias de fondo a que hace referencia el artículo 388 del Código Procesal Civil modificado por la Ley N° 29364, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 392 del anotado Código, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la empresa demandada Agraria Don Oscar Sociedad Anónima Cerrada a fojas trescientos ochenta y cinco, contra la resolución de vista de fojas trescientos cincuenta y dos, su fecha treinta de marzo del dos mil once; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; en los seguidos por el Scotiabank Perú Sociedad Anónima Abierta sobre acción revocatoria; y los devolvieron.- Vocal Ponente: Acevedo Mena.-

S.S. ACEVEDO MENA

CHUMPITAZ RIVERA

MAC RAE THAYS

MORALES GONZALEZ

CHAVES ZAPATER

Se Publico Canforme a Ley

Carmen Rosa Díaz Acevedo

Secretaria

De la Salade Derecho Constitucionaly Social
Permanente de la Corte Suprema

0 9 ABR, 2013